



Poder Judicial de la Nación

///Martín, 22 de noviembre de 2024. MEG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en el presente legajo de ejecución **FSM 18879/2014/TO1/56**, sobre la procedencia del recurso de casación interpuesto la defensa oficial de **ROBERTO DANIEL FERNÁNDEZ**.

Y CONSIDERANDO:

I. Que el 06 de noviembre pasado, por las razones de hecho y derecho expuestas, resolví "...**I. HACER LUGAR** a la aplicación del estímulo educativo respecto de **ROBERTO DANIEL FERNÁNDEZ** y, en consecuencia, **REDUCIR EN SIETE (07) MESES y QUINCE (15) DÍAS** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario (incisos "a", "b", "c" y d" del art. 140 ley 24.660). **II. NO HACER LUGAR** al pedido de **LIBERTAD ASISTIDA** efectuado en favor de **ROBERTO DANIEL FERNÁNDEZ...**".

II. Ante ello, su defensa oficial, Dr. Alejandro Arguilea, interpuso recurso de casación e hizo reserva del caso federal.

Citó al efecto las disposiciones legales que consideró violadas, reseñando la jurisprudencia que entendió aplicable al caso y puntualizó las aplicaciones pretendidas.

III. Cabe señalar, por un lado, que el remedio procesal fue interpuesto en tiempo y forma (art. 463 del CPPN) contra una resolución dictada en el





Poder Judicial de la Nación

marco de un incidente de ejecución (art. 491 del CPPN) y con invocación de los supuestos del art. 456 y 457 del citado ordenamiento.

Así las cosas, en el entendimiento que el Tribunal no debe ser juez de sus propias decisiones y atento al derecho al recurso ante el Tribunal superior, consagrado por el artículo 8 inc. 2), Letra h) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, receptado por el artículo 75, inc. 22) de la Constitución Nacional, habrá de concederse el recurso interpuesto.

Finalmente, fórmese legajo y elévese junto con la minuta de rigor.

Por ello, en mi carácter de juez de ejecución,

RESUELVO:

CONCEDER EL RECURSO DE CASACION interpuesto por la defensa oficial, Dr. Alejandro Arguilea, en favor del imputado **ROBERTO DANIEL FERNÁNDEZ**, contra la resolución de fecha 06 de noviembre de 2024 del presente legajo (Cfme. arts. 456, 491 y cctes. del CPPN).

Regístrese, notifíquese, publíquese, fórmese legajo y elévese a la Excelentísima Cámara Federal de Casación Penal a través del Sistema de Gestión Integral LEX 100.





Poder Judicial de la Nación

Ante mí:

Se cursaron notificaciones electrónicas a las partes.
CONSTE.

Fecha de firma: 22/11/2024

Firmado por: ESTEBAN CARLOS RODRIGUEZ EGGERS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#36220713#436385269#20241122110610929